

**ACUERDO No. 82
(15 de diciembre de 2020)****“Por el cual se deroga el Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011 y se expide el Nuevo Reglamento Estudiantil”**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que:

- De conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 contenido hoy en el Decreto Único Reglamentario del sector educación 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.2.2, es responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior contar con un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos. Las Instituciones de Educación Superior tienen las facultades para darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes, de acuerdo con el artículo 1.1.1.1, en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.
- El Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 027 de noviembre de 2011 mediante el cual se derogó el Acuerdo No. 035 del 29 de noviembre de 2005, y 008 del 27 de mayo de 2008 en razón a la necesidad de efectuar un ajuste normativo.
- Teniendo en cuenta la evolución de la educación en Colombia y el surgimiento de nuevas estrategias metodológicas, resulta necesario actualizar el Reglamento Estudiantil a la luz de la normatividad vigente y a las necesidades de la institución y sus estudiantes, identificadas en los procesos de autoevaluación con miras a la acreditación institucional.
- Por lo anterior, se considera conveniente la expedición de un nuevo reglamento estudiantil que redefina las disposiciones contempladas para el estamento estudiantil en sus diferentes metodologías, las cuales serán de plena observancia por los integrantes de la comunidad académica de la Fundación Universitaria del Área Andina en todas sus sedes y seccionales a partir de su entrada en vigencia, y por lo tanto no tendrá efectos retroactivos.
- De conformidad con las normas que regulan las actuaciones de la institución, es función del Consejo Superior expedir los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación Universitaria del Área Andina conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 37 del Estatuto General.
- En aras de garantizar que el reglamento estudiantil, reflejará los valores institucionales, así como la identidad de nuestro sello transformador, su proceso de elaboración surgió como consecuencia de un trabajo colaborativo integrado por estudiantes, docentes, directivos y áreas administrativas transversales, proyecto liderado por la Secretaría General de la Fundación Universitaria del Área Andina, y coordinado por la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos. El proceso de revisión inició en el mes de noviembre de 2020, a través de diferentes mesas de trabajo, segmentadas por Capítulos y en las cuales participaron las diferentes áreas estratégicas, que permitieran analizar técnica y funcionalmente las propuestas de ajuste y su viabilidad, tanto jurídica como administrativa, en el marco del nuevo dimensionamiento de la educación en el mundo y el Plan Educativo Institucional (PEI).

- El proyecto de reforma al reglamento estudiantil fue aprobado mediante sesión extraordinaria de los Consejos Académicos Nacional y de la Seccional Pereira, realizados el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) con el único objetivo de llevar a cabo la verificación de la propuesta normativa en dichos cuerpos colegiado, contando con la representación del estamento estudiantil, docente, egresados, directores de programa, decanos, rectores nacional, seccional y de sede, quienes de manera unánime aprobaron la propuesta normativa presentada en su integridad para su presentación y correspondiente aprobación ante el Consejo Superior institucional.
- El 15 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria del Consejo Superior, dicho órgano revisó la propuesta normativa tendiente a la expedición del nuevo reglamento estudiantil y la aprobó en su integridad con el voto unánime de sus miembros.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA:

Artículo Primero. Derogar el Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011.

Artículo Segundo. Aprobar el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo texto es el siguiente:

“Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina”

Capítulo I

Inscripción, Selección, Admisión y Matrícula

Artículo 1. Expedición del reglamento: Expedir el reglamento que establece los derechos y deberes de los estudiantes de la Fundación Universitaria del Área Andina, en adelante La Fundación, que contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre la Fundación y sus estudiantes.

Artículo 2. Autonomía y oportunidad: La Fundación es autónoma para definir los criterios y requisitos de selección y admisión de sus estudiantes, criterios que se fundamentan en la igualdad de oportunidades independiente de circunstancias o condiciones como origen étnico, color de piel, cultura, sexo, género, edad, capacidades especiales, condición económica, política o social.

Artículo 3. Calendario académico: El calendario académico será elaborado por la Vicerrectoría Nacional de Planeación y Calidad o quien haga sus veces y será aprobado por el Consejo Académico y en éste se relacionarán todas las actividades académicas, administrativas y financieras de los programas ofertados en la Fundación para las diferentes modalidades de formación y estrategias metodológicas, tales como: apertura de inscripciones, inicio período de matrículas, inscripción de materias, reajustes, reporte de notas, cierre académico, entre otras. Será publicado y actualizado a través de los canales de comunicación oficiales con los que cuenta la Fundación.

Artículo 4. Requisitos de inscripción: La inscripción es el acto mediante el cual, una persona manifiesta su interés en matricularse en un programa académico ofrecido por La Fundación, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. Requisitos generales: Aplican para todos los aspirantes:

4.1.1. Diligenciar el formulario de inscripción.

4.1.2. Pagar los derechos de inscripción correspondientes, cuya erogación no es reembolsable, salvo en los casos que más adelante se enuncian.

4.1.3. Fotocopia del diploma o acta de grado de bachiller o de pregrado según el nivel de formación al que aspire (con sello de apostillaje por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Entidad encargada de este trámite, cuando corresponda).

4.1.4. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud, el cual deberá permanecer vigente durante el proceso de formación, en caso de ser admitido.

4.2 Además de los requisitos generales, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

4.2.1 Programas de formación Técnica Profesional: Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y/o haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o el de Aptitud Ocupacional expedido por las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

4.2.2. Programas Tecnológicos y Profesionales: Título de bachiller debidamente reconocido en los términos de la normatividad nacional vigente al momento de la inscripción del aspirante.

4.2.3. Programas de Formación Tecnológica y Profesional por Ciclos Propedéuticos: Título de bachiller debidamente reconocido en los términos de la normatividad nacional vigente; haber cursado y aprobado las asignaturas, módulos o núcleos correspondientes al componente propedéutico del respectivo ciclo.

4.2.4. Programas de Posgrado: Haber cursado un programa de pregrado equivalente a un título de pregrado en Colombia. Para la obtención del título del programa de posgrado cursado, será condición indispensable la acreditación del título de pregrado, en los términos que para tal fin defina La Fundación.

4.3. Presentar los siguientes documentos según nivel de formación y modalidad:

4.3.1. Aspirantes de pregrado presencial, virtual y distancia que ingresan por primera vez:

- Resultados del Examen de Estado Saber 11.

4.3.2. Aspirantes de pregrado presencial, virtual y distancia que ingresan por homologación externa.

- Resultados del Examen de Estado Saber 11.
- Certificado de notas de la Institución de Procedencia.
- Contenidos Programáticos de las asignaturas cursadas y aprobadas.

4.3.3. Aspirantes de pregrado y posgrado presencial virtual y distancia, extranjeros.

- Resultados del Examen de Estado Saber 11 del país de procedencia. (En caso de no contar con el resultado del examen de estado, debe presentarlo)
- Visa de estudiante o su equivalente con vigencia no menor a el período académico a cursar, para el caso de programas presenciales y a distancia.
- Copia del pasaporte
- Cédula de extranjería (en caso de residir en Colombia).
- Todos los documentos que no estén en español deben contar con una traducción oficial y el debido apostillaje.
- Para el caso de aspirantes a posgrados, deberán acreditar su título de pregrado, acompañado de certificación que acredite que dicho título permite cursar programas posgraduales.

4.3.4. Aspirantes de posgrados presencial, virtual y distancia que ingresan por homologación externa.

- Certificado de notas de la Institución de Procedencia.
- Contenidos Programáticos de las asignaturas cursadas y aprobadas.

Parágrafo Primero: El aspirante deberá cumplir con todos los demás requisitos que establezca la Fundación en el presente reglamento.

Parágrafo Segundo: Para quien al momento de la matrícula esté cursando o haya cursado el último nivel del bachillerato o de formación técnica profesional, tecnológica o profesional, el requisito del título respectivo se suplirá, mientras obtiene su grado formal, con certificación que sobre este hecho expida la respectiva institución académica. En este caso, el estudiante está obligado a acreditar el título dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de inicio del periodo académico correspondiente, esto, conforme al calendario académico emitido por la Fundación, de no hacerlo, su matrícula se tendrá por inexistente sin que haya lugar a devolución alguna del valor de esta.

Parágrafo Tercero: Los aspirantes extranjeros o colombianos que hayan realizado estudios en el exterior podrán inscribirse a los programas de La Fundación, de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en los convenios que se suscriban; así mismo los extranjeros deben tener legalizada su permanencia en el país, para los programas presenciales.

Parágrafo Cuarto: Los aspirantes que hayan realizado cursos de InfinitED requerirán la debida certificación donde conste la aprobación los cursos que aspire a que le sean reconocidos por asignaturas de programas de la Fundación. Para poder acceder al proceso de equivalencia de créditos de programas de educación superior ofrecidos por Areandina, el aspirante deberá contar con la certificación Pioneer, Expert y/o Pro de los cursos InfinitED. También deberá contar con la aprobación por parte del comité curricular del programa académico al que aspira.

Artículo 5. Selección: Es el proceso interno de verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción y demás criterios objetivos de selección en el marco de la autonomía universitaria.

Artículo 6: Admisión. Es el procedimiento mediante el cual la Fundación, en aplicación de los criterios objetivos de selección le concede al aspirante el derecho a matricularse en el programa académico al cual se inscribió. Los resultados del proceso de admisión serán notificados directamente al aspirante y en el caso de los programas con cupo limitado, adicionalmente se publicarán a través de los diferentes canales de comunicación oficiales con los que cuenta la Fundación Universitaria de Área Andina.

Artículo 7. De la matrícula: La matrícula se entiende como el acto jurídico complejo, que solemniza la relación del estudiante con La Fundación a través del cual el admitido adquiere la calidad de estudiante regular y acepta y cumple las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas por esta. El estudiante legaliza la matrícula cuando ha efectuado el pago del valor total de la misma en cualquiera de sus modalidades y ha presentado además de los documentos descritos según el nivel de formación y modalidad definidos en al artículo 4 del presente reglamento, los siguientes documentos:

Certificado médico, que, acredite la aptitud física y mental del admitido. Para las modalidades a distancia y virtuales el certificado médico debe ser escaneado y anexado al formato de matrícula.

Este certificado será solicitado cuando el estudiante ingresa por primera vez al programa y/o cuando la Fundación lo considere pertinente, salvo lo contemplado en los reglamentos de prácticas formativas de los programas. Serán de obligatoria aplicación las pruebas de laboratorio y/o vacunas que se soliciten, para el caso de los programas que dentro de su objeto de estudio lo requieran, para garantizar la seguridad de los procesos.

Parágrafo: Ninguna persona puede asistir o participar en actividades académicas, deportivas y culturales de la Fundación, sin haber adquirido la calidad de estudiante.

Artículo 8. Renovación de la matrícula: En cada período académico se debe renovar la matrícula dentro de las fechas establecidas en el respectivo calendario académico, realizando la inscripción de asignaturas, módulos o núcleos, selección de horarios y efectuando el pago del valor total de la misma en cualquiera de

sus modalidades. Realizados estos trámites se obtendrá la calidad de estudiante.

Artículo 9. Inscripción de espacios formativos y selección de horarios: Es el acto por el cual el estudiante inscribe las asignaturas, módulos o núcleos a cursar en el correspondiente período lectivo, de conformidad con la disponibilidad de cupos, prerrequisitos y correquisitos establecidos para cada uno de ellos en el plan de estudios. Se realiza en las fechas establecidas para tal fin en el calendario académico de la Fundación.

Parágrafo Primero: Para el caso de los estudiantes de modalidad virtual, estos inscribirán los espacios formativos en el sistema académico, pero los podrán cursar en la plataforma educativa dispuesta por La Fundación, una vez se verifique el pago de los respectivos derechos pecuniarios.

Parágrafo Segundo: La inscripción de cursos en cada periodo académico se realizará según la ubicación semestral del estudiante de acuerdo con el número de créditos académicos aprobados en el plan de estudios del programa a cursar.

Parágrafo Tercero: El Director del programa o quien haga sus veces, solicitará al área de registro y control de la respectiva sede, la eliminación de la matrícula de los espacios formativos y demás actividades académicas que se registren contraviniendo las normas señaladas en el presente Reglamento, que presenten incompatibilidad horaria para los programas presenciales, que se inscriban sin haber aprobado los prerrequisitos correspondientes o que se cursen sin estar oficialmente matriculadas.

Artículo 10. Plazos para el pago de la matrícula: En el calendario académico se estipularán los plazos establecidos para el pago de la matrícula de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Pago Ordinario**, el que se efectúa dentro de las fechas señaladas para tal efecto por la Fundación.
- b. **Pago Extraordinario**, el que se realiza después de vencidos los plazos señalados para pago ordinario.
- c. **Pago Extemporáneo**, el que se realiza después de vencidos los plazos señalados para el pago extraordinario.

Parágrafo. Los valores que sean cobrados por concepto de matrícula y/o adicionales, serán los que para tal fin establezca la Fundación en su acuerdo anual de derechos pecuniarios.

Artículo 11. Límites en créditos académicos: El número de créditos a cursar en el período académico es el establecido para cada programa y plan de estudios por nivel. El estudiante podrá matricular en forma adicional al número de créditos establecido en su plan de estudios por nivel, cuatro (4) créditos, siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos y pague el valor respectivo.

Parágrafo Primero: Los estudiantes de pregrado que tengan un promedio acumulado de cuatro punto cinco (4.5) o superior, podrán matricular en forma adicional al número de créditos correspondientes a su semestre académico, hasta siete (7) créditos siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos y paguen el valor de los créditos matriculados en forma adicional.

Parágrafo Segundo: Para el caso de aquellos estudiantes que inscriban más de 4 créditos adicionales y que cumplan con los requisitos expuestos en el parágrafo 1 del presente artículo, obtendrán un 25% de descuento sobre los créditos 5 a 7 matriculados.

Artículo 12. Pago de matrícula: El estudiante pagará el valor total de la matrícula cuando matricule más del 50% de los créditos del nivel en el cual se encuentre ubicado académicamente. Se liquidará la mitad del valor de la matrícula del respectivo nivel, cuando matricule hasta el 50% de los créditos académicos del nivel en el cual se encuentre ubicado académicamente.

Parágrafo Primero: El estudiante de último nivel académico que deba matricular menos del 50% de créditos del respectivo nivel para finalizar su plan de estudios, podrá realizar pago por créditos de su matrícula.

Parágrafo Segundo: Los créditos que no sean utilizados en un determinado período académico no son

objeto de devolución de lo pagado por este concepto, ni son acumulables para períodos posteriores.

Artículo 13. Pago de créditos adicionales: Los créditos adicionales matriculados, serán liquidados de acuerdo con el valor del crédito fijado por la Fundación para cada programa académico y deben ser pagados de forma adicional al valor de la matrícula.

Artículo 14. Pago de matrícula de estudiantes realizando movilidad académica: La movilidad académica, en este caso, se entiende como el desplazamiento físico temporal de estudiantes, bajo las modalidades semestre académico, nacional o internacional, y prácticas internacionales.

Todos aquellos estudiantes de la Fundación que cursen créditos académicos en una institución de educación superior u organismo, nacional o extranjero, con el cual existan alianzas, convenios o proyectos específicos, podrán obtener un descuento en su matrícula de pregrado o posgrado en los siguientes términos:

- Estudiante con rendimiento sobresaliente: Deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula.
- Estudiante con rendimiento bueno: Deberá pagar el sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula.
- Estudiante con rendimiento aceptable: Deberá pagar el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula.

Parágrafo Primero: De acuerdo con lo previsto en las normas internas, el estudiante que cuente con un promedio académico inferior a 3,8 no accederá a este beneficio y deberá pagar el 100% del valor de su matrícula.

Parágrafo Segundo: Para el descuento será tenido en cuenta el promedio ponderado de la carrera, correspondiente al semestre inmediatamente anterior al que se realizará la movilidad.

Parágrafo Tercero: A continuación, se describen los tipos de movilidad aplicables al presente Artículo:

- Movilidad Nacional:** El estudiante que, en el marco de alianzas, convenios o proyectos específicos suscritos por la Fundación Universitaria del Área Andina con instituciones de educación superior u organizaciones públicas o privadas colombianas, o en otras de las sedes de la Fundación, realice movilidad bajo la modalidad semestre académico.
- Movilidad internacional:** El estudiante que, en el marco de alianzas, convenios o proyectos específicos suscritos por la Fundación con instituciones de educación superior colombianas u organizaciones públicas o privadas extranjeras, realice un proceso de movilidad bajo la modalidad semestre académico o prácticas internacionales.
- Práctica o pasantía Internacional:** El estudiante que realice un proceso de movilidad para el desarrollo de su práctica o pasantía internacional antes de finalizar su plan académico, como opción de grado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 010 de 2012, deberá pagar el 35% por concepto de matrícula en la Fundación Universitaria del Área Andina, previa a la movilidad.

Parágrafo Cuarto: La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales se encargará de administrar, mediante procedimiento formal, la movilidad saliente internacional en las tipologías descritas anteriormente.

Parágrafo Quinto: Aquellos estudiantes de Instituciones de Educación Superior extranjeras con quien la fundación tenga alianzas, convenios o proyectos conjuntos, no deberán pagar ningún valor por concepto de matrícula. Considerando que dicho pago deberá hacerlo en la Universidad de Origen.

Artículo 15. Retiro: Es el acto mediante el cual un estudiante anuncia de manera expresa y solicita de manera voluntaria su retiro de la Fundación. Cuando un estudiante requiera retirarse de la Fundación de manera voluntaria, deberá radicar su solicitud escrita por los medios establecidos para tal fin.

Artículo 16. Abandono: Cuando un estudiante no se presente al cumplimiento de las actividades académicas de manera recurrente y sin justificación alguna en un lapso no inferior a 60 días calendario, se

entenderá que abandonó los estudios y se presume su retiro del programa sin reserva del cupo.

Artículo 17. Reintegro académico: Se entiende por reintegro la autorización otorgada por la Fundación a un estudiante, que se ha retirado voluntariamente de La Fundación, para que continúe regularmente sus estudios, después de haber permanecido fuera de ella, por un semestre, período o nivel.

Parágrafo Primero: Cuando durante la ausencia del estudiante el plan de estudios haya tenido modificaciones, la Dirección de Programa o quien haga sus veces en la Sede y/o Seccional, establecerá las condiciones académicas en que se autoriza el reintegro.

Parágrafo Segundo: El reintegro sólo podrá solicitarse, respecto de aquellos programas que cuenten con registro calificado y/u oferta vigente.

Parágrafo Tercero: En aquellos casos en los que La Fundación no cuente con registro calificado y/u oferta vigente para un programa en especial, el estudiante podrá optar por las opciones de transferencia interna en cualquiera de los programas vigentes al momento de su solicitud, y conforme a las exigencias de la Fundación para tal fin.

Parágrafo Cuarto: En todo caso la solicitud de reintegro será aceptada, siempre y cuando el solicitante se encuentre a paz y salvo por todo concepto en la Fundación.

Artículo 18. Reingreso: Se entiende por reingreso la autorización que da la Fundación al estudiante, bien sea por retiro voluntario o abandono, para que continúe regularmente sus estudios en La Fundación. De igual manera se entenderá como reingreso a admisión al programa, cuando el estudiante haya perdido un período académico, haya sido retirado por motivos disciplinarios, o haya permanecido fuera de sus estudios por más de un período académico y hasta máximo dos (2) años.

Parágrafo Primero: Cuando durante la ausencia del estudiante el plan de estudios haya tenido modificaciones, la Dirección de Programa o quien haga sus veces en la Sede y/o Seccional, establecerá las condiciones académicas en que se autoriza el reingreso.

Parágrafo Segundo: El reingreso sólo podrá solicitarse, respecto de aquellos programas que cuenten con registro calificado vigente y/u oferta vigente por en la Fundación.

Parágrafo Tercero: En aquellos casos en los que la Fundación no cuente con registro calificado y/u oferta vigente para un programa en especial, el estudiante podrá optar por las opciones de transferencia interna en cualquiera de los programas vigentes al momento de su solicitud, y conforme a las exigencias de la Fundación para tal fin.

Artículo 19. Plan de estudios en caso de reintegro o reingreso: Para solicitar el reintegro o el reingreso, el estudiante deberá someterse al plan de estudios que esté vigente al momento del reingreso o reintegro, de modo que deberá cursar todas las asignaturas que hacen parte de este y que no hubiera cursado, independientemente del nivel al que correspondan.

Artículo 20. Clasificación de derechos pecuniarios: La Fundación cobrará los siguientes derechos pecuniarios:

- a. Derechos de inscripción.
- b. Derechos de matrícula.
- c. Derechos por realización de exámenes, supletorios, de suficiencia y preparatorios.
- d. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.
- e. Derechos de grado.
- f. Derechos de expedición de certificados y constancias.
- g. Los demás que sean autorizados de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 21. Cuantía: La cuantía y naturaleza de los derechos pecuniarios será fijada por el Consejo Superior de acuerdo con las normas legales vigentes y publicada en la página web de la Fundación, de tal

manera que sean de fácil y libre consulta.

Capítulo II **Transferencias, Homologaciones y Doble Programa**

Artículo 22. Transferencia externa: Consiste en la admisión a un programa Académico de un estudiante que proviene de otro ofrecido por otra institución de educación superior, nacional o internacional, legalmente autorizada de acuerdo con las normas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia o por las autoridades competentes del país respectivo.

Parágrafo Primero: El estudiante de transferencia externa debe inscribirse y cumplir todos los requisitos exigidos en el artículo 6 del presente Reglamento y pagar el valor del estudio de homologación según lo estipulado en el acuerdo de los derechos pecuniarios vigente

Parágrafo Segundo: Cuando el aspirante acepte la homologación y se matricule, el valor pagado por el estudio de homologación será abonado al valor de la matrícula. En caso de no matricularse el valor cancelado por dicho concepto no será susceptible de devolución.

Artículo 23. Homologación: Es el estudio que realiza el director del programa o quien haga sus veces, para acreditar en la Fundación, las asignaturas, módulos o núcleos o las diferentes formas de organización curricular, cursadas y aprobadas en otra institución de educación. La homologación se realizará por única vez al momento de ingresar al programa académico al cual se transfiere, sin exceder el 25% de los créditos totales del programa, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos expida la Vicerrectoría Académica. Las competencias del aprendizaje e intensidad horaria deberán ser similares a las del programa al cual desea ingresar el interesado.

Para que proceda el estudio de la homologación se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Cumplimiento de los requisitos de inscripción estipulados en el artículo 6 del presente Reglamento.
- b. Pago de los derechos de homologación.
- c. Certificado expedido de notas de las asignaturas módulos o núcleos expedidos por la institución de origen.
- d. Contenido programático con intensidad horaria de las asignaturas, módulos o núcleos cursados.
- e. La calificación mínima de las asignaturas, módulos o núcleos a homologar debe ser de tres puntos cero (3.0) o su equivalente en otras escalas de evaluación para pregrado y para posgrados la nota mínima debe ser tres puntos cinco (3.5), para que una asignatura sea homologada.
- f. La firma del acta de homologación por parte del aspirante o su aceptación por correo electrónico respecto de los cursos, asignaturas, módulos o núcleos reconocidos.

Parágrafo Primero: Cuando la transferencia se haga de un programa presencial a uno de distancia o virtual, el aspirante deberá realizar el curso introductorio de acuerdo con la modalidad.

Parágrafo Segundo: El estudiante proveniente de instituciones de educación superior con título de Técnico Profesional o de Tecnólogo podrá ingresar al nivel tecnológico o profesional, respectivamente, debiendo cursar del nivel técnico profesional o tecnológico de la Fundación, aquellas asignaturas, módulos o núcleos no homologados y necesarios para adquirir el perfil del nivel al cual aspira a acceder, más las no homologadas del componente propedéutico correspondiente.

Parágrafo Tercero: La Vicerrectoría Académica podrá autorizar, de conformidad con el procedimiento establecido, un mayor porcentaje a homologar que no podrá exceder el 50% de los créditos totales del programa.

Artículo 24. De las calificaciones de los cursos homologados: Las calificaciones de los cursos que sean homologados por transferencia externa harán parte del periodo académico inmediatamente anterior al de admisión y formarán parte tanto del promedio de ese periodo como del promedio acumulado del estudiante. La calificación del curso homologado será la que obtuvo el estudiante en la institución de la cual

procede, o su equivalencia en la escala de calificaciones de la Fundación y en los términos que para tal fin lo reglamente la vicerrectoría académica.

Parágrafo: Los cursos que se reconozcan dentro del nuevo plan académico, se tendrán en cuenta en la historia académica del estudiante y se certificarán.

Artículo 25. Reconocimiento de créditos: El reconocimiento de créditos es el acto por el cual la Fundación registra en un programa académico propio, con el nombre asignado en su plan de estudios y el número de créditos en él previstos, los cursos aprobados en una institución de educación, nacional o internacional, o de su propia oferta institucional de educación a lo largo de la vida, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que exista un convenio para el reconocimiento de créditos con la otra Institución de Educación, que incluya el mecanismo. No será necesaria la existencia de convenio cuando se trate de productos o programas ofertados por la Fundación.
- b. Que exista equivalencia entre los créditos cursados y los reconocidos.
- c. Que el Consejo de Facultad haya autorizado previamente al estudiante para cursar la materia cuyos créditos serán objeto de reconocimiento.
- d. Haber realizado el pago de los derechos pecuniarios.
- e. Certificado oficial de las notas de las asignaturas cursadas en la institución de origen, en el que obren los contenidos programáticos con la intensidad horaria de las asignaturas cursadas.
- f. La calificación mínima para reconocer como aprobadas las asignaturas cursadas, en el caso de las teóricas, debe ser de tres punto cero (3.0) o su equivalente en otras escalas de evaluación. Para las asignaturas prácticas o teórico prácticas, la calificación mínima es de 3.5. Tratándose de cursos desarrollados en el marco de productos o programas de educación a lo largo de la vida, los mismos deberán haber sido aprobados conforme la metodología de evaluación correspondiente.
- g. Firma del acta de reconocimiento por parte del aspirante, aceptando las asignaturas reconocidas.

Artículo 26. Transferencia interna: Consiste en la admisión a un programa académico de un estudiante que proviene de otro ofrecido por la Fundación. Las asignaturas, módulos o núcleos cursados que sean susceptible de homologación, se homologarán de manera automática, previa solicitud escrita dirigida al director del programa o quien haga sus veces por cualquiera de los medios dispuestos por la Fundación.

Parágrafo Primero: Cuando la transferencia se haga de un programa presencial a uno de distancia o virtual, el aspirante deberá realizar el curso introductorio de acuerdo con la modalidad.

Parágrafo Segundo: La Fundación autorizará hasta tres veces el proceso de transferencia interna a un estudiante.

Parágrafo Tercero: El estudiante deberá aceptar el acta de reconocimiento de asignaturas, módulos o núcleos, por escrito o a través de correo electrónico institucional, para el respectivo registro en el sistema académico.

Artículo 27. Reconocimiento de los cursos: Para el reconocimiento de los cursos de programas no conducentes a título en el ámbito de la educación no formal, por transferencia interna y de su respectivo número de créditos, el director o quien haga las veces, realizará el acta de homologación teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Si se trata de cursos comunes a los programas de pregrado en las que el estudiante haya obtenido nota aprobatoria, se reconocerá automáticamente.
2. Los cursos que no sean comunes entre los planes de estudio, pero que hayan sido aprobados, serán estudiados por el programa académico, realizando un análisis de los contenidos, intensidad horaria y número de créditos para decidir sobre su reconocimiento en el nuevo programa académico, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Solicitud realizada por los diferentes canales de servicio dispuestos por la Fundación.
 - b. El estudiante deberá aceptar el acta de reconocimiento de asignaturas por escrito o mediante correo electrónico, para el respectivo registro en el sistema académico.

Artículo 28. Doble programa: La Fundación establece la opción que sus estudiantes adelanten, créditos de manera simultánea, hasta en dos (2) programas académicos de un mismo nivel de formación, previa autorización de la vicerrectoría académica.

Artículo 29. Homologación por doble programa: Siguiendo el proceso de transferencia interna, al momento que el estudiante cuente con un acumulado de créditos académicos cursados y aprobados superior a un 70% del segundo plan de estudios se le aplican las homologaciones de asignaturas, módulos o núcleos, entre los programas matriculados en la Fundación y en ambos quedará activo.

Parágrafo: Para los estudiantes que hayan cursado doble programa en las ofertas académicas de una misma facultad, se aceptará la opción de grado cursada y aprobada del primer programa, previo análisis del consejo de facultad, no aplica para programas de diferente nivel de formación, ni para la modalidad de grado de pasantía.

Artículo 30. Doble titulación: La Fundación puede ofrecer a sus estudiantes y a estudiantes de otras instituciones de educación superior nacional o extranjera la opción de cursar parte de su programa académico a través de convenios, con el fin de obtener titulación en ambos programas, de acuerdo con el contenido de los respectivos convenios y a las normas legales vigentes.

Parágrafo: El Consejo de Facultad será encargado de analizar las solicitudes de los estudiantes para cursar parte del programa académico en otra institución con la cual la Fundación tenga convenio de movilidad, teniendo presente el promedio acumulado de Tres punto ocho (3.8) del estudiante interesado. En caso de ser aprobada la solicitud, el Consejo de Facultad, se encarga de informar a las instituciones y dependencias involucradas.

Capítulo III De los Estudiantes

Artículo 31. Calidad de estudiante: La calidad de estudiante se adquiere como acto voluntario, una vez el aspirante ha sido admitido, ha pagado el valor de la matrícula y ha cumplido con los requisitos exigidos para ingresar a la Fundación, así como el estudiante que ha renovado la matrícula mediante el pago del valor de esta, y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Fundación.

Artículo 32: Clases de estudiantes. Los estudiantes de la Fundación se clasifican en: estudiante regular, de articulación, transitorio.

Artículo 33. Estudiante regular: Se considera estudiante regular de la Fundación, a toda persona que se encuentre matriculada para un período académico en cualquiera de los programas de formación conducentes a la obtención de un título, de pregrado o de posgrado y que ha reunido los requisitos exigidos para tal fin.

Artículo 34. Estudiante transitorio: Es la persona que, no estando matriculada en uno de los programas de formación conducentes a título, inscribe asignatura(s) perteneciente(s) a estos planes de estudio o a un programa de extensión de la Fundación.

Parágrafo Primero: En estos casos la Fundación expedirá un certificado de asistencia, con la nota obtenida y el número de créditos cursados.

Parágrafo Segundo: En el evento que el estudiante transitorio se convierta en estudiante regular de la Fundación, las asignaturas, módulos o núcleos allí cursados podrán ser reconocidos en los programas.

Artículo 35. Estudiante en articulación: Es aquel estudiante matriculado simultáneamente en la Fundación y en la Institución Educativa con la cual se tenga convenio y que esté cursando simultáneamente su educación media y un programa de educación Técnica Profesional ofrecido por la Fundación. El estudiante en articulación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en una institución de educación media con la cual la Fundación suscriba convenio de articulación.
- b. El estudiante debe haber aprobado noveno grado y estar nivelado.
- c. Estar cursando el grado 10º u 11º de este nivel educativo.
- d. No requiere tener el título de bachiller.
- e. Tener matrícula vigente en la Fundación como estudiante en articulación.

Parágrafo: Los estudiantes a los que se refiere el presente artículo no tendrán que haber presentado las pruebas de Estado para tramitar su matrícula en la Fundación, mientras permanezca en el programa de articulación y tengan matrícula vigente con su institución de educación media.

Artículo 36. Normatividad para estudiantes en articulación: Los estudiantes en articulación se registrarán por las normas contempladas en el reglamento para adelantar asignaturas, módulos o núcleos que estén contemplados en el convenio, salvo norma especial en contrario. Estos estudiantes, además, estarán sujetos a las normas del reglamento de convivencia de su institución de educación media.

Artículo 37. Costos de matrícula para estudiantes en articulación: Los costos de matrícula para los estudiantes en articulación serán definidos de acuerdo con los créditos académicos que desarrolle directamente la Fundación.

Parágrafo: En todo caso, deberá tenerse en cuenta los tiempos definidos en el calendario académico para tal fin.

Artículo 38. Derechos pecuniarios para estudiantes en articulación: Serán los aprobados por el Consejo Superior de la Fundación y se determinarán de conformidad con los criterios y costos acordados en la alianza.

Los costos serán atendidos por los entes gubernamentales que los cofinancian, por el estudiante de manera parcial o total o, por otro medio acordado por las partes.

Artículo 39. De la pérdida de la calidad de estudiante: La calidad de estudiante de la Fundación se pierde en los siguientes casos:

1. Por haber culminado el plan de estudios correspondiente.
2. Por no renovar la matrícula dentro de los plazos señalados en el calendario académico.
3. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en La Fundación por inasistencia, como consecuencia del bajo rendimiento académico (en los casos así previstos en el Artículo 81), o por sanciones estipuladas en este reglamento.
4. Por la cancelación o el aplazamiento de la matrícula del período académico del programa.
5. Cuando se concluye el período académico.
6. Cuando haya lugar en el curso de un proceso disciplinario.

Artículo 40. Derechos: Son derechos de los estudiantes:

- a. Figurar en listas oficiales de cada asignatura una vez este matriculado académica y financieramente.
- b. Asistir a clases, sesiones presenciales o tutorías y recibir material, según la metodología del programa.
- c. Acceder a todos los medios educativos para el desarrollo del programa académico: como acceso a la biblioteca, laboratorios, bases de datos, etc., que permitan el adecuado desarrollo del programa académico.
- d. Disfrutar de los servicios de bienestar universitario de conformidad con sus reglamentos.
- e. Tener acceso al Proyecto pedagógico de aula, a la socialización del contenido de Microcurrículo y al plan de curso matriculado al iniciar cada uno de los cursos de acuerdo con la metodología ofrecida.
- f. Analizar, expresar y discutir libremente las ideas, guardando el debido respeto que merecen las personas y las opiniones ajenas
- g. Recibir la atención, orientación y asesoría que requiera, de acuerdo con sus necesidades académicas, administrativas y de bienestar en el ámbito de los lineamientos institucionales establecidos.
- h. Derecho a ser asistido y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.

- i. Presentar en forma respetuosa por los medios que la Fundación tenga dispuestos para tal fin, solicitudes, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.
- j. Hacer uso adecuado de los servicios, instalaciones y demás recursos que ofrezca la Fundación dentro o fuera de la misma, conforme a las normas dadas por las directivas de ésta.
- k. Recibir de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, las certificaciones que se deriven de su calidad de estudiante.
- l. Conocer oportunamente, según lo establecido en este Reglamento, las calificaciones de las diferentes evaluaciones académicas que le corresponda presentar.
- m. Participar en igualdad de condiciones de los estímulos creados para los estudiantes.
- n. Participar en las actividades Científico -Tecnológicas, Culturales y Deportivas.
- o. Ejercer, en forma responsable, la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, debatir con libertad las doctrinas, conocimientos e ideologías de una manera, reflexiva, crítica y analítica dentro del respeto por la opinión de otros.
- p. Poder elegir y a ser elegido: El estudiante podrá elegir a sus representantes y si es el caso, postularse a ser uno de los representantes de los estamentos susceptibles de ser representados, de acuerdo con los reglamentos de la Fundación.
- q. Contar con un sistema de identificación efectivo y código vigente que lo acrediten como estudiante activo de la Fundación.
- r. Evaluar a sus profesores en las fechas establecidas.
- s. Participar en los programas de monitorías y tutorías académicas establecidos por la Fundación.
- t. Derecho al debido proceso: La Fundación garantizará que en todos los procesos administrativos y disciplinarios que se le adelanten a los estudiantes, se respetará el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 41. Deberes: Son deberes de los estudiantes:

- a. Acatar, respetar y actuar de conformidad con la visión, misión, principios, valores, pensamiento fundacional y políticas académicas y administrativas de la Fundación.
- b. Conocer y cumplir con las normas consignadas en este Reglamento y demás normas internas de la Fundación.
- c. Asistir puntualmente a las clases, a las prácticas, tutoría o encuentros virtuales que se programen en cumplimiento del plan de estudios correspondiente.
- d. Elaborar los trabajos y presentar las evaluaciones y los exámenes en las fechas que se establezcan.
- e. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, muebles, materiales de enseñanza, libros, equipos y dotación general de la Fundación y de las entidades en donde se realicen prácticas y/o visitas.
- f. Actuar en todo momento con el debido respeto frente a compañeros docentes, personal administrativo y directivo de la Fundación y con el personal que labora en las entidades en donde se realicen visitas y prácticas.
- g. Observar una conducta intachable que mantenga en alto el buen nombre de la Fundación.
- h. Mantener una presentación personal decorosa y hacer uso del uniforme correspondiente a cada programa y para las prácticas.
- i. Presentar o portar la identificación institucional o código vigente que lo acrediten como estudiante activo de la Fundación.
- j. Abstenerse de fumar, consumir licor, consumir sustancias alucinógenas, así como de portar armas en las instalaciones de la Fundación o en cualquier actividad académica realizada por la Función Universitaria del Área Andina
- k. Observar los principios y valores institucionales de la cultura de la Fundación en el marco del sello transformador.
- l. Abstenerse de realizar actividades comerciales dentro de la Fundación
- m. Observar las normas de seguridad, bioseguridad, higiene y salud que establezca La Fundación en sus lineamientos y/o reglamentos.
- n. Cumplir con los compromisos académicos y económicos con la Fundación.
- o. Informar de cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que afecte el buen funcionamiento de la Fundación.
- p. Abstenerse de hacer rifas o realizar juegos de azar de cualquier índole dentro de las instalaciones de la Fundación.

- q. Abstenerse de sustraer el Software de la Fundación o instalar en los equipos de la Fundación Software sin la respectiva licencia.
- r. Acudir a las convocatorias o citas a que fuere llamado por las autoridades académicas y administrativas de la Fundación.
- s. No obstaculizar el proceso académico.
- t. No participar ni fomentar motines de ninguna índole.
- u. No desarrollar ni fomentar actividades de discriminación religiosa, política, racial, de género, o de cualquier otra índole.
- v. Responder por la pérdida y daño de las instalaciones, equipos y elementos que deban utilizar por razón de la docencia, bienestar universitario o en el desarrollo de cualquier evento realizado por la Fundación.
- w. Participar de actividades derivadas de las funciones sustantivas de la educación: investigación, extensión, bienestar universitario, como parte integral de su desarrollo.
- x. Participar en los programas y actividades de bienestar universitario, como parte integral de su desarrollo.
- y. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Fundación.
- z. No incurrir en conductas de acoso sexual, bullying (acoso escolar),
- aa. Propender por lograr una formación personal integral, no solo a nivel académico, sino a nivel de valores, principios ciudadanos, cultura deportiva y saludable, entre otros.
- bb. Garantizar el manejo adecuado de las herramientas institucionales.
- cc. Estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud (régimen contributivo, subsidiado o regímenes especiales), durante todo su proceso de Formación en la Fundación.

Parágrafo: Los estudiantes transitorios estarán sujetos a todos los deberes establecidos en este Reglamento.

Capítulo IV Régimen Académico

Artículo 42. Título académico: Es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación del plan de estudios de un programa académico, haber alcanzado los objetivos de formación y haber cumplido todos los requisitos de grado, definidos en el presente reglamento. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

Artículo 43. Programas de formación: Los programas de formación de la Fundación que define la orientación de las estructuras curriculares de los planes de estudio conducentes a título son: en Pregrado: Formación Universitaria, formación Técnica Profesional y formación Tecnológica y en posgrado: Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

Artículo 44. Programas por ciclos propedéuticos: La formación por ciclos propedéuticos, es la articulación de dos niveles secuenciales y complementarios de educación. El primer ciclo propedéutico articula el nivel Técnico Profesional con el nivel Tecnológico y el segundo ciclo propedéutico corresponde a la articulación del nivel Tecnológico con el nivel Profesional Universitario.

Parágrafo Primero: El estudiante de un programa de formación por ciclos propedéuticos podrá acceder al ciclo superior habiendo culminado el plan de estudios del ciclo inmediatamente anterior, cumplido los requisitos de grado y graduarse, establecidos para tal fin en el presente reglamento.

Artículo 45. Formación Técnica Profesional: Modalidad de formación que se ocupa de la educación predominantemente práctica para el ejercicio de actividades auxiliares o el manejo de instrumentos concretos. Conduce al título de Técnico Profesional en la rama correspondiente, que habilita para el ejercicio de la respectiva actividad auxiliar o instrumental.

Artículo 46. Formación Tecnológica: Modalidad de formación que se ocupa de la educación para el ejercicio de actividades prácticas y con fundamentación en los principios científicos que la sustentan. Su actividad investigativa se orienta a crear y adaptar tecnologías. El desarrollo de programas de este nivel de formación, conduce al título de Tecnólogo en la respectiva rama.

Artículo 47. Formación Universitaria: Modalidad de formación que se caracteriza por su amplio contenido social y humanístico con énfasis en la fundamentación científica e investigativa orientada a la creación, desarrollo y comprobación de conocimientos, técnicas y artes. La denominación del título al que conduce esta modalidad será el que corresponda al nombre de la respectiva profesión o disciplina académica.

Artículo 48. Especializaciones: Son las modalidades de formación que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, disciplina o áreas afines y complementarias. En esta modalidad se encuentran los programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales.

Artículo 49. Maestrías: Tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinares o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Conduce al título de Magister y deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

Artículo 50. Doctorados: Tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Conduce al título de Doctor y deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

Artículo 51. Programa Académico: La Fundación, ofertará programas académicos de pregrado y posgrado, en las modalidades autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la respectiva resolución que otorgue el registro calificado o lo renueve.

El programa académico estará conformado por planes de estudio, ofertados en diferentes modalidades y que implican el agotamiento de diversos requisitos para la obtención de la respectiva titulación.

Artículo 52. Plan de estudios: Los planes de estudio se definen como unidades organizativas legítimas, estructurales y funcionales que tienen como objetivo proporcionar una ruta flexible de aprendizaje al estudiante, el cual mediante la administración racional del crédito académico, de elementos pedagógicos, didácticos y evaluativos alcanza una serie de competencias en torno a un objeto de estudio identificado, que le permiten un desempeño profesional reconocido en un área del saber.

Artículo 53. Organización de las actividades de formación por créditos académicos: Todo espacio formativo en la oferta académica de la Fundación, expresará el trabajo requerido de los estudiantes en créditos académicos.

Artículo 54. Crédito académico: El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, acorde con la naturaleza del programa y su modalidad. Incluye todas las actividades que debe atender el estudiante para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.

El estudiante deberá cubrir todas las actividades previstas por la organización curricular de la titulación por la que opte.

Artículo 55. Espacios formativos: Se entiende a nivel institucional como toda asignaturas, módulos o núcleos que hace parte de las ofertas formativas.

Artículo 56. Clasificación de los espacios formativos: Los espacios formativos se clasifican en: teóricos, teórico-prácticos y prácticos.

Artículo 57. Espacios formativos teóricos: Son las asignaturas, módulos o núcleos cuyo componente es teórico.

Artículo 58. Espacios formativos teórico prácticos: Son las asignaturas, módulos o núcleos que tienen contenido tanto práctico como teórico.

Artículo 59. Espacios formativos prácticos: Son las asignaturas, módulos o núcleos cuyo componente es práctico.

Parágrafo: El tipo de asignaturas, módulos o núcleos que conforman los programas deben ser coherentes con la modalidad de formación y los planes de estudio que estén estructurados bajo el régimen actual de lineamientos curriculares.

Artículo 60. Prerrequisito: Se denomina prerrequisito a aquel espacio formativo cuya aprobación, por su contenido, competencias obtenidas o por especiales razones administrativas, es indispensable para matricularse en otra de nivel superior dentro del mismo plan de estudios.

Artículo 61. Correquisito: Un espacio formativo se denomina correquisito de otro cuando, por el contenido de ambos, el estudiante debe recibirlos simultáneamente.

Artículo 62. Equivalencia: Las equivalencias corresponden al espacio formativo en otros programas de la misma modalidad de formación y que pueden denominarse o tener créditos diferentes, pero las competencias obtenidas son las mismas. Las equivalencias son indispensables para procesos de homologación.

Artículo 63. Validación de suficiencia por competencias: Reconocimiento que la Fundación hace de los saberes y experiencias previos con los que cuenta una persona, correspondientes a uno o varios cursos académicos de un programa formal plenamente desarrollado por la Fundación, mediante la aplicación de pruebas integrales, que serán diseñadas y calificadas por especialistas y cuyo resultado será único.

Parágrafo primero. Se podrá reconocer mediante el mecanismo de validación de suficiencia por competencias, hasta el cincuenta por ciento (50 %) del total de los créditos académicos del respectivo programa.

Parágrafo segundo. Para aprobar la prueba de suficiencia por competencias el estudiante debe obtener una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0), la cual no será objeto de segundo calificador.

Artículo 64. Modificación de prerrequisitos y correquisitos: El régimen de prerrequisitos y correquisitos podrá ser modificado, sin que se entienda esto como una alteración del plan de estudios.

Debe ser aprobado por el Consejo Académico y ser divulgado a la comunidad académica con un tiempo de anticipación correspondiente a un periodo académico.

Parágrafo: La Vicerrectoría Académica, estará facultada para resolver casos particulares, cuando las circunstancias, así lo ameriten, previo concepto del Consejo de Facultad correspondiente al programa que se encuentre matriculado el estudiante. De conformidad con las condiciones de registro calificado del programa podrá ser modificado.

Artículo 65. Aplicación de las reformas a los planes de estudio: Las reformas sustanciales de los planes de estudio entrarán a regir a partir del período académico inmediatamente siguiente a su aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional para la nueva cohorte, previa autorización del Consejo Superior, salvo la aprobación de regímenes de transición especiales por parte del mismo organismo.

Artículo 66. Ubicación del estudiante en un periodo académico: Para efectos de la ubicación del estudiante en un periodo académico en su plan de estudios, se calculará según el número de créditos aprobados.

Artículo 67. Reajuste de matrícula: Es el proceso mediante el cual el estudiante, puede modificar su registro de espacios formativos matriculados, adicionando créditos académicos durante la semana anterior al inicio de cada período académico. El reajuste dependerá de los cupos disponibles, límite de créditos, prerrequisitos y correquisitos, a los que haya lugar de acuerdo con el plan de estudios que el estudiante se encuentre cursando. Para realizar cualquier ajuste, el estudiante debe encontrarse matriculado.

Artículo 68: Cancelación de espacios formativos. Durante cada período académico, los estudiantes podrán cancelar los espacios formativos matriculados en dicho período, hasta haber cursado máximo el sesenta por ciento (60%) de las horas programadas.

Parágrafo: Los espacios formativos cancelados en los términos del presente artículo, se retirarán de la matrícula, no harán parte del promedio académico del periodo y no habrá lugar a devolución alguna de dinero.

Artículo 69. Incompatibilidad horaria: Un estudiante en la modalidad presencial no podrá inscribir espacio formativo cuando presente incompatibilidad horaria con otra.

Parágrafo: Cuando se presente la incompatibilidad horaria el estudiante podrá buscar opciones dentro de otros programas académicos, siempre y cuando coincida y sea equivalente a los espacios formativos ofrecidos por el programa, con el fin de preservar la flexibilidad académica y administrativa de la Fundación.

Artículo 70. Asistencia mínima a clases en los programas presenciales: Cuando un estudiante se matricula en un programa académico en modalidad presencial, se compromete a asistir como mínimo al:

- a. 80% de las actividades programadas los espacios formativos teóricos.
- b. 85% de las actividades programadas para espacios formativos teóricos prácticos.
- c. 90% de las actividades programadas para espacios formativos prácticos.

Parágrafo: El incumplimiento de los numerales anteriores sin causa debidamente justificada, ocasiona la pérdida del espacio formativo y se calificará con cero coma cero (0,0).

Artículo 71. Curso intersemestral: La Fundación podrá ofrecer cursos intersemestrales, para aquellos estudiantes que deseen adelantar, nivelar o recuperar espacios formativos de los programas de pregrado en cualquier modalidad.

Parágrafo Primero: Los cursos intersemestrales requieren la autorización previa de la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo Segundo: El estudiante que pierda el curso intersemestral, pierde el respectivo espacio formativo y deberá repetirlo.

Parágrafo Tercero: Las calificaciones obtenidas en los cursos intersemestrales serán registradas y acumuladas en el período académico correspondiente.

Parágrafo Cuarto: Para los espacios formativos teóricos prácticos o prácticos, los cursos intersemestrales estarán sujetos a lo establecido en los convenios docentes asistenciales y o correspondiente manual de prácticas y deberán contar con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 72. Requisitos: Para matricularse en estos cursos el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse en la respectiva unidad académica.
- b. Estar autorizado por la respectiva unidad académica.
- c. Presentar la liquidación del valor de los derechos de matrícula.
- d. Cumplir con la diligencia de matrícula según el calendario académico.

Parágrafo Primero: Para los demás efectos de evaluación del trabajo, aprendizaje y pruebas académicas se regirán por lo establecido en este Reglamento y demás normas que lo regulen y/ o complementen.

Parágrafo Segundo: En caso de que el aspirante no se encuentre en el sistema académico como estudiante activo, deberá surtir el procedimiento definido en el presente reglamento para el reingreso o reintegro, según corresponda.

Artículo 73. Valor del curso intersemestral: El valor de la matrícula de estos cursos se determinará de conformidad con el número de créditos de los espacios formativos, de conformidad con los cursos ofertados.

Artículo 74. Devolución del valor del curso: No habrá lugar a devolución de dinero por curso intersemestral, aún cuando el estudiante decida cancelar el respectivo curso, en los términos definidos en el presente reglamento; salvo el caso en que la Fundación Universitaria del Área Andina lo cancele por no completar el cupo mínimo.

Parágrafo: Para efectos de cancelación de la asignatura, módulo o núcleo realizado mediante curso intersemestral, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 del presente reglamento.

Artículo 75. Otros aspirantes: La Fundación podrá admitir como estudiantes transitorios en los cursos intersemestrales a personas que sin ser estudiantes regulares estén interesadas en cursarlos, para lo cual, deberán acogerse a las condiciones académicas, disciplinarias y administrativas que para estos casos se exigen.

Parágrafo: Estos estudiantes transitorios se obligan al cumplimiento integral del presente reglamento.

Artículo 76. Rendimiento académico: Se expresa a través del aprendizaje y logros obtenidos por el estudiante en su proceso de formación. Las categorías para calificar el rendimiento académico de los estudiantes con base en el promedio ponderado son: Sobresaliente, bueno, aceptable y deficiente.

Parágrafo Primero: Promedio Ponderado por nivel académico es el resultado de la sumatoria que se obtiene de multiplicar la nota por el número de créditos de los espacios formativos matriculados en el periodo, dividido por el total de créditos del periodo académico.

Parágrafo Segundo: Promedio Ponderado de la carrera es el resultado de la sumatoria que se obtiene de multiplicar la nota por el número de créditos de los espacios formativos cursados y reconocidos por transferencia, por exámenes de validación y suficiencia, dividido por el total de créditos cursados y reconocidos en todo su plan de estudios.

Artículo 77. Rendimiento sobresaliente: Se considera que un estudiante tiene rendimiento sobresaliente, cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio igual o superior a cuatro coma cinco (4,5).

Artículo 78. Rendimiento bueno: Se considera que un estudiante tiene un rendimiento bueno, cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio superior a cuatro punto cero (4.0) e inferior a cuatro coma cuatro (4,4).

Artículo 79. Rendimiento aceptable: Se considera que un estudiante tiene un rendimiento aceptable en los programas de pregrado, cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio ponderado, superior a tres coma cero (3,0) e inferior a tres coma nueve (3,9).

Un estudiante tiene un rendimiento aceptable en los programas de posgrado, cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio ponderado, superior a tres coma cinco (3,5) e inferior a tres coma nueve (3,9).

Artículo 80. Rendimiento deficiente: Se considera que un estudiante tiene un rendimiento deficiente cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio ponderado inferior a tres coma cero (3,0).

Un estudiante tiene un rendimiento deficiente en los programas de posgrado, cuando habiendo cursado el periodo académico, obtuvo un promedio ponderado, inferior a tres coma cinco (3,5).

Artículo 81. Consecuencias académicas por bajo rendimiento: El estudiante deberá asumir las siguientes consecuencias académicas, con ocasión de su rendimiento deficiente:

- a. Limitación de carga académica. Consiste en limitar al estudiante el número de espacios formativos en el periodo académico que va a matricular. Esta consecuencia será aplicada cuando la calidad del rendimiento del estudiante sea deficiente o pierda una misma asignatura por segunda vez.
- b. Suspensión temporal. Consiste en la suspensión obligatoria del estudiante, por un periodo académico del programa que está cursando, cuando el estudiante incurre en rendimiento académico deficiente por segunda vez en forma consecutiva. También será suspendido temporalmente el estudiante que pierda el mismo periodo académico por segunda vez. La suspensión aquí descrita, aplicará de forma automática.
- c. Pérdida de periodo académico: Se aplica por la pérdida del 50% o más de los créditos académicos matriculados durante un periodo.
- d. Repetición de periodo académico. El estudiante que va a repetir el periodo académico solo podrá matricular o cursar las asignaturas, núcleos o módulos que haya perdido en el periodo académico anterior.
- e. Pérdida del cupo en el programa. Se refiere a la pérdida del derecho a continuar estudios en el programa para el cual fue admitido y se encuentra matriculado. Se aplica al estudiante que, en el periodo académico siguiente después de cumplir una suspensión temporal, incurra nuevamente en situación de rendimiento académico deficiente o pierda el periodo académico. También pierde el cupo en el programa el estudiante que pierda una asignatura, módulo o núcleo, por cuarta vez.

Parágrafo: En todo caso, cualquier decisión académica relacionada con el estudiante y dentro del alcance del presente artículo, podrá ser revisada y formalizada mediante acta por el Director de Programa responsable de hacer seguimiento al rendimiento académico del mismo, y de analizar los factores que generan dicha situación.

Artículo 82. Plan de regularización y actualización académica para pregrado y posgrado: El estudiante de pregrado que no se hubiere graduado dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha en que culminó su plan de estudios del programa cursado, deberá realizar la actualización en La Fundación, asistiendo a las asignaturas, seminarios o diplomados que establezca para el caso el Consejo de Facultad, al cual se encuentre adscrito el programa cursado por el estudiante, o quien haga sus veces y en los términos y condiciones definidas por este.

El estudiante de posgrado que no se hubiera graduado dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha en que culminó el plan de estudios, del programa cursado, deberá cursar los medios formativos que considere el Consejo de Facultad, o quien haga sus veces y en los términos y condiciones definidas por este.

Parágrafo Primero: En caso de que exista cambio al plan de estudios que inicialmente cursó el estudiante y que no haya cumplido el 100% del plan de estudios vigente al momento de su matrícula, el estudiante en término inferior a los 3 años señalados en el presente artículo, deberá someterse al correspondiente plan de regularización que la Fundación Universitaria del Área Andina, establezca para tal fin.

Parágrafo Segundo: Quien haya culminado el plan de estudios para el cual se matriculó, se denomina "egresado no graduado" para el ejercicio de los derechos compatibles con su estatus y el cumplimiento de los deberes, serán los relativos a los estudiantes, hasta que obtenga el título correspondiente, máximo en un término de tres (3) años. Pasado dicho término, quien no se gradúe pierde los derechos como "egresado no graduado".

Parágrafo Tercero: Los requisitos de grado en términos generales serán los establecidos al momento de la solicitud del respectivo título. Cuando haya culminado el 100% del plan de estudios de manera previa y haya cumplido los requisitos de grado, salvo exigencia legal, razón por la cual se tendrán los vigentes en ese momento.

Parágrafo Cuarto: En todo caso el plan de regularización y actualización, únicamente aplicará en caso de que el programa a cursar por el estudiante, cuente con registro calificado vigente. En aquellos casos en los que el programa no cuente con registro calificado y oferta vigente para este, el estudiante podrá optar por las opciones de transferencia interna en cualquiera de los programas vigentes al momento de su solicitud, y conforme a las exigencias de la Fundación para tal fin.

Artículo 83. Créditos de posgrado como opción de grado en programas de pregrado: Los estudiantes que opten por cursar créditos de posgrados, como opción de grado en un programa de pregrado, mientras cursen dichos créditos, deberán cumplir con las exigencias y notas mínimas establecidas en este reglamento para los programas de posgrado.

Parágrafo: El estudiante durante la realización de su opción de grado en los términos definidos en el presente artículo, no pierde la calidad de estudiante regular, siempre y cuando su proceso de formación haya sido continuo e ininterrumpido.

Capítulo V Evaluaciones Académicas

Artículo 84. Evaluaciones académicas: Se entenderá por evaluación académica todo tipo de actividad tendiente a evaluar el o los resultados de aprendizaje en las diferentes modalidades que ofrece la Fundación.

El carácter de las evaluaciones académicas lo determinará la naturaleza y objetivos de la asignatura, modulo o núcleo. Las evaluaciones académicas podrán ser presenciales, virtuales o a distancia.

Artículo 85. Criterios para la evaluación: La evaluación de los resultados de aprendizaje debe corresponder a criterios de desempeño que desde lo sistémico complejo están implicados en el proceso de resolución de problemas específicos de una disciplina, a partir de una serie de competencias que generan evidencias de desempeño en el marco de lo conceptual (saber saber), lo procedimental (saber hacer) y lo actitudinal (saber ser) y saber convivir. Estas evidencias de desempeño se evalúan para establecer un nivel de dominio de la competencia acorde con el nivel de formación.

Parágrafo Primero: El número de evaluaciones y su carácter deberá quedar establecido en el micro currículo según la naturaleza y metodología del espacio formativo. Si la evaluación consiste en la presentación de un trabajo, se entregará al respectivo departamento en la fecha indicada por éste. Su no presentación dentro de la oportunidad señalada se calificará con la nota cero (0).

Parágrafo Segundo: Los porcentajes de evaluación según el tipo de espacio formativo que conforman los programas, deben ser coherentes con la modalidad de formación y los planes de estudio que estén estructurados bajo el régimen actual de lineamientos curriculares, respetando siempre una estructura mínima correspondiente a una nota final dividida en tres (3) cortes uno de 30%, otro equivalente a 30% y un final equivalente al 40%.

Así mismo, para obtener las notas de los porcentajes mencionados anteriormente, el docente respectivo, deberá realizar más de una evaluación académica.

Respecto de las asignaturas de modalidad virtual la nota final se divide en 4 módulos, cada uno equivalente al 25%. para obtener las notas de los porcentajes mencionados anteriormente, el docente respectivo, deberá realizar más de una evaluación académica.

Artículo 86. Revisión de calificaciones: El estudiante tiene derecho a conocer de su respectivo docente o tutor los resultados de las evaluaciones académicas y socialización de estas, dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a su realización o cierre de la actividad. Para los periodos intersemestrales o diferentes la información de retorno dada por el docente o tutor será proporcional al número de semanas de los cursos regulares.

Artículo 87. Procedimiento para la revisión de calificaciones: El estudiante que no este de acuerdo con la calificación y que desee formular una reclamación sobre las calificaciones de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva del curso deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al docente responsable de la asignatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor dispone de cinco (5) días hábiles para resolver la solicitud formulada; vencido el término, informará al estudiante y al coordinador académico la decisión correspondiente. Si el docente decide que la nota asignada debe modificarse, efectuará la corrección.

Artículo 88. Segundo calificador: Cuando persista la inconformidad con la calificación, el estudiante podrá solicitar por escrito al Director del programa, el nombramiento de un segundo calificador, dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la revisión de la calificación. El Director de programa dispondrá de dos (2) días hábiles para asignar un segundo calificador. El segundo calificador dispondrá de tres (3) días hábiles para calificar en segunda instancia la prueba. La evaluación debe permanecer en todo momento bajo la responsabilidad del docente.

Artículo 89. Registro académico de calificaciones: La Fundación solamente registrará las calificaciones de los espacios formativos que han sido matriculados académica y financieramente de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Parágrafo: El reporte y registro de calificaciones parciales y finales se realizará de acuerdo con el protocolo o directiva que para los efectos expida el Rector Nacional.

Artículo 90. Escala de evaluación: La Fundación adopta la escala de evaluación de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0). Considerándose un espacio de formación aprobado cuando se obtiene una nota definitiva de:

- a. Tres coma cero (3,0), en los programas de pregrado en todas las modalidades.
- b. Tres coma cinco (3,5), en los espacios formativos de naturaleza practica de pregrado en todas las modalidades.
- c. Tres coma cinco (3,5) en los programas de posgrado en todas las modalidades, así como en los espacios de formación que se cursen como la opción de grado créditos de posgrado conforme el artículo 83 del presente reglamento.
- d. Las vigentes en los respectivos reglamentos de prácticas de las diferentes facultades.

Parágrafo Primero: Toda nota se expresa con un entero y un decimal. Cuando en una nota resulte una centésima igual o superior a cinco (5), se aproximará a la décima superior, si es inferior se aproximará a la décima anterior.

Parágrafo Segundo: La escala de calificación para los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano será definida por el Consejo Académico o por los Reglamentos especiales para este tipo de formación si existiere.

Artículo 91. Corrección de notas: En casos debidamente justificados por el programa académico y con la aprobación del respectivo Decano, procederá la modificación de una calificación definitiva en el sistema. Para ello el programa solicitante deberá reportar el ajuste necesario a la oficina de Registro y Control dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del registro inicial en el sistema.

Parágrafo: En casos específicos de Comunidades indígenas o de difícil acceso a los medios dispuestos por la Fundación para el registro de notas, se tendrán en cuentas las circunstancias especiales para el registro y corrección de notas o calificaciones, con el respectivo aval de Vicerrectoría Nacional Académica.

Artículo 92: Otros tipos de evaluación. Los otros tipos de evaluaciones que se practican en la Fundación son las siguientes: suficiencia, parcial, supletorio, validación.

Artículo 93. Examen supletorio: Se practica en reemplazo de una evaluación parcial o final que no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente por razones de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada. El estudiante debe solicitar por escrito y justificadamente la autorización del supletorio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la evaluación. Una vez autorizado por el Director del programa, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes. De no hacerlo durante este período pierde definitivamente el derecho y el examen correspondiente se calificará con cero coma cero (0,0).

Parágrafo Primero: En casos particulares de enfermedad debidamente certificadas por la EPS, el examen supletorio deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cesación de la causa que

motivó la no presentación de la evaluación regular, tendrán derecho a evaluaciones supletorias, sin sufragar los gastos correspondientes.

Parágrafo Segundo: En casos particulares de fuerza mayor diferentes a enfermedad debidamente comprobada, el examen supletorio deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cesación de la causa que motivó la no presentación de la evaluación académica, tendrán derecho a evaluaciones supletorias sufragando lo correspondiente.

Parágrafo Tercero: Los estudiantes que oficialmente representen a la Fundación en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas, o quienes sean representantes en los cuerpos colegiados de la Fundación tendrán derecho a evaluaciones supletorias, sin sufragar lo correspondiente, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para la evaluación académica, previa presentación de la constancia respectiva.

Artículo 94. Evaluación parcial: Es aquella que se efectúa y registra para cada espacio formativo en cada período académico. La nota definitiva se obtiene de la sumatoria de los porcentajes a los cuales equivale cada evaluación parcial. Una nota parcial puede estar compuesta por varios tipos de evaluaciones como controles de lecturas, exposiciones, trabajos escritos, ensayos, talleres, trabajos de campo y quices entre otros.

Artículo 95. Examen de validación: Se practica a quienes soliciten admisión por transferencia entre programas formales de la misma modalidad y nivel de formación o admisión por reconocimiento para la formación por ciclos propedéuticos, cuando a juicio del Director del programa, los estudios cursados sean significativamente diferentes en objetivos, contenidos, intensidad y créditos académicos a los que desarrolla la Fundación. Se realizan siempre y cuando los estudios hayan sido aprobados en la entidad de la cual proviene el estudiante. Estos exámenes tendrán las siguientes características:

- a. La nota mínima aprobatoria corresponde a la definida para los espacios formativos en el plan de estudios, para la cual está presentando la validación; si la calificación es inferior, el espacio formativo o crédito académico se considerará perdido por primera vez y deberá cursarse regularmente por segunda vez.
- b. La calificación obtenida en esos exámenes, se tendrá en cuenta para determinar el promedio ponderado académico del período que cursa.
- c. El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 96. Examen de suficiencia: Es aquel que se practica al estudiante que acredite tener conocimientos sobre el contenido de un espacio formativo. Estas evaluaciones no se efectuarán para espacios formativos de carácter prácticos y teórico-prácticos, excepto casos específicos que serán estudiados por el Consejo Académico a solicitud del Director del programa respectivo. Estos exámenes tendrán las siguientes características:

- a. Se presentarán ante un jurado de dos profesores, nombrados por el Director del programa respectivo.
- b. La nota promedio mínima aprobatoria en cualquier modalidad es de tres coma cinco (3,5), Si la calificación es inferior, el espacio formativo o crédito académico se considerará perdido por primera vez y deberá cursarse regularmente por segunda vez. La calificación no será susceptible de segundo calificador.
- c. La calificación obtenida en estos exámenes, se tendrá en cuenta para determinar el promedio ponderado académico del período que cursa.
- d. No se autorizarán exámenes de suficiencia para espacios formativos que han sido cursados y perdidos.
- e. El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes.
- f. La totalidad de exámenes de suficiencia practicados por un mismo estudiante, no podrán exceder el 50% de los créditos totales del plan de estudios del respectivo programa.

Parágrafo: Para la presentación de examen de suficiencia de espacios formativos teórico prácticos y prácticos, se deberá acreditar experiencia la cual debe tener el visto bueno del Decano de Facultad respectiva.

Capítulo VI Retiros, Reservas de Cupo y Devoluciones

Artículo 97. Retiro de asignaturas de la carga académica: Es el acto mediante el cual un estudiante podrá retirar una asignatura matriculada en su carga académica, previa autorización del docente responsable o quien haga sus veces, de conformidad con el procedimiento definido para tal fin, la cual será procedente únicamente antes de completarse el cincuenta por ciento (60%) del período académico.

La asignatura cancelada quedará retirada de la carga académica como no cursada. Los créditos que sean retirados de la carga académica no son objeto de devolución de lo pagado por este concepto, ni son acumulables.

Artículo 98. Retiro voluntario: Cuando un estudiante por cualquier motivo requiera retirarse de la Fundación, deberá radicar su solicitud por los medios establecidos por la Fundación.

Parágrafo: En caso de que el estudiante solicite la devolución de dinero por concepto de matrícula, esta se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento para tal fin.

Artículo 99. Reserva de la matrícula: Se entiende por reserva de la matrícula cuando la Fundación Universitaria del Área Andina por petición del estudiante que se retira voluntariamente, reserva el cupo académico y el valor cancelado por concepto de la matrícula para ser abonado únicamente al siguiente período académico, La solicitud debe realizarse dentro de las dos primeras semanas contadas a partir de la fecha de inicio de clases del periodo académico respectivo. Superado este término no habrá lugar a devolución de suma dineraria alguna.

Parágrafo Primero: La solicitud de reserva de matrícula efectuada después de las dos primeras semanas contadas a partir de la fecha de inicio de clases del periodo académico respectivo, podrá ser aprobada excepcionalmente por el comité de casos espaciales según lo contemplado en el literal b) del artículo 101 del presente reglamento.

Parágrafo Segundo: También se reserva la matrícula por prestación del servicio militar, lo cual debe ser notificado inmediatamente por el estudiante a la Fundación por los canales de comunicación establecidos por esta, entregando copia de la citación expedida por la entidad reclutadora correspondiente y copia del documento donde se especifique que fue seleccionado para prestar el servicio militar y la duración de éste.

Artículo 100. Devolución parcial de dinero por retiro voluntario: El estudiante que hayan pagado los derechos pecuniarios de matrícula y soliciten el retiro voluntario, podrán solicitar la devolución del dinero de acuerdo con las siguientes disposiciones.

- a. Si solicita el retiro voluntario de la Fundación antes de la fecha determinada en el calendario académico de inicio de clases y/o tutorías del respectivo período, tendrá derecho a la devolución del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula vigente en dicho período académico y demás factores complementarios allí liquidados.
- b. Si solicita el retiro voluntario de la Fundación dentro de las dos primeras semanas contadas a partir de la fecha de inicio de clases y/o tutorías del respectivo periodo, tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del valor pagado por concepto de la matrícula, y demás factores complementarios allí liquidados.
- c. Si solicita el retiro voluntario después de la segunda semana contada a partir de la fecha de inicio de clases y/o tutorías del periodo académico respectivo, la Fundación Universitaria del Área Andina no habrá devolución de ningún monto cancelado por el valor de la matrícula, cualquiera que sea la causa de cancelación de esta.

Parágrafo: La solicitud de la devolución del valor de la matrícula, operará siempre y cuando el estudiante haya pagado más del 10% del valor de la matrícula, en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 101. Devolución total de dinero por retiro voluntario: Se hará devolución del 100% del valor cancelado por concepto de matrícula (no incluye otros derechos pecuniarios) únicamente cuando:

- a. La Fundación decida por razones internas, no abrir un programa.
- b. Por enfermedad grave prolongada, debidamente comprobada, o un evento de fuerza mayor. Si se llegare a presentar el evento de fuerza mayor el caso será analizado por un comité integrado por un representante de las áreas financiera, académica, de orientación y permanencia y de servicio al estudiante, o quien haga sus veces.

Parágrafo: En el evento que la fuerza mayor persista, el estudiante deberá notificar tal hecho debidamente soportado, esto, para conservar el aplazamiento y demás derechos inherentes.

Capítulo VII **Régimen Disciplinario**

Artículo 102. Finalidad del Régimen Disciplinario: La función disciplinaria tiene como finalidad fomentar el respeto, la buena fe y la honestidad entre la comunidad educativa, y entre ésta y la Fundación, así como la protección de sus derechos y bienes, encaminada a garantizar la convivencia pacífica y el aseguramiento de un entorno favorable para los procesos académicos, a través de un enfoque formativo y pedagógico para sus estudiantes.

Artículo 103. Faltas disciplinarias. Son conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura institucional.

Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades institucionales, académicas, culturales o deportivas, dentro o fuera de la Fundación, como están señaladas en el presente Reglamento.

Para efectos del presente Régimen Disciplinario, se entenderán los escenarios de prácticas o sitios donde se realicen actividades académicas, culturales o deportivas en representación de la Fundación, como extensión de esta.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Artículo 104: Estudiantes como objeto de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria será ejercida por la Fundación a través de sus autoridades o instancias académicas que determina el presente Reglamento, frente a quienes ostenten la calidad de estudiantes en cualquiera de sus denominaciones, clases, categorías, metodologías y diferentes niveles de formación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Será objeto de investigación disciplinaria, el estudiante que directamente o a través de un tercero, efectúe una conducta sancionable disciplinariamente o la facilite.

Será objeto de acción disciplinaria, el estudiante que:

- Cometa directamente la(s) falta(s), solo o con otras personas.
- Induzca, motive y/o instigue a otro estudiante a la realización de una conducta contemplada como falta disciplinaria.

Parágrafo primero: Para efectos del presente régimen disciplinario, los egresados no graduados también serán objeto de la acción disciplinaria y de la imposición de sanciones.

Parágrafo segundo: Los estudiantes adscritos al consultorio jurídico de la Fundación, en cualquiera de sus sedes y/o seccionales, podrán brindar asesoría y acompañamiento a los estudiantes a quienes se les haya iniciado investigación disciplinaria y que así lo soliciten, en los términos del presente capítulo.

Artículo 105. Faltas Disciplinarias Leves: Constituyen falta disciplinaria leve, aquella conducta que implica el incumplimiento de los deberes de los estudiantes consignados en este Reglamento y que no se encuentran determinadas como graves o gravísimas.

Artículo 106. Faltas Disciplinarias Graves: Constituyen faltas graves las siguientes:

- a. La conducta del estudiante que afecte el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Fundación o de sus integrantes.
- b. El uso indebido de las instalaciones o bienes de la Fundación o sitios considerados como extensión de esta.
- c. El consumo de cigarrillo y/o uso de vapeadores en las actividades institucionales, dentro de las instalaciones de la Fundación o sitios considerados como extensión de esta.
- d. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- e. El porte de armas de fuego o blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o bienes de la Fundación.
- f. Hacer uso indebido de los servicios, herramientas tecnológicas, sistemas de información y comunicación e instalaciones y recursos ofrecidas por la Fundación o sitios considerados como extensión de esta.
- g. Hacer uso indebido de las claves asignadas por la Fundación para el acceso a los servicios educativos y administrativos.
- h. Todo acto que vulnere los derechos morales y patrimoniales de autor conforme lo dispuesto en la ley 23 de 1982 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la Fundación constituyen actos que vulneran los derechos de autor los siguientes:
 1. Usar citas o referencias falsas en cualquier trabajo o prueba académica, o en forma que induzcan a engaño o error sobre su contenido, autoría o procedencia.
 2. Presentar como propia la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento, texto, obra o invención realizado por otra persona, sin hacer mención o citar al autor de esta.
 3. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo de esta.
- i. Todo acto que sabotee, perturbe o impida las actividades académicas de formación, administrativas y de bienestar que se realicen en la Fundación o sitios considerados como extensión de esta.
- j. Cometer fraude en cualquier documento, trabajo, prueba o actividad académica o institucional o colaborar en la comisión del fraude por otra persona.
- k. Reincidencia en faltas disciplinarias leves tres (3) o más veces.

Artículo 107. Faltas Disciplinarias Gravísimas: Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a. La agresión de palabra, obra, física, psicológica, sexual o cualquier otro tipo de agresión contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Fundación y/o al interior de esta o en sitios considerados como extensión de esta.
- b. Cualquier conducta que constituya maltrato animal.
- c. El consumo de licor o sustancias psicoactivas en las actividades institucionales, en las instalaciones de la Fundación o sitios considerados como extensión de esta.
- d. El porte de sustancias psicoactivas o alucinógenas dentro de la Fundación o sitios considerados como extensión de esta, de conformidad con las prohibiciones legales.
- e. El expendio de sustancias psicoactivas o alucinógenas dentro de la Fundación o sitios considerados como extensión de esta.
- f. La retención, daño o hurto de bienes de la Fundación o de sus estudiantes, profesores, administrativos o cualquier persona a su servicio o al interior de esta o de sitios considerados como extensión de la Fundación.
- g. La coacción a miembros de la comunidad educativa tales como estudiantes, profesores, directivas y demás personal de la Fundación o sitios considerados como extensión de esta.
- h. La adulteración en instrumentos financieros, o el pago fraudulento con cheques, tarjetas de crédito o débito robadas, clonadas o de cuentas canceladas, siempre y cuando la Fundación no reciba el pago de manera efectiva por rechazo de este, o que habiéndolo recibido exista una denuncia o reclamo de devolución del pago por parte de la entidad bancaria y que conlleve el perjuicio económico para la Fundación. También se configura la falta disciplinaria cuando exista una decisión judicial que provoque la devolución de la operación de pago.

- i. Cualquier forma de participación en actos de acoso, matoneo o ciberacoso, que afecte a cualquier miembro de la comunidad académica (estudiantes, docentes, trabajadores, contratistas, visitantes, directivos, etc.) en los términos de la ley 1620 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- j. La reincidencia en falta disciplinarias graves.
- k. Presentarse en la Fundación bajo los efectos de sustancias psicoactivas o alucinógenas, siempre y cuando afecte la normal convivencia de la comunidad académica.
- l. Los actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias de la Fundación de personal autorizado.
- m. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos o de cualquier tipo, certificaciones y firmas.
- n. La suplantación o permitir ser suplantado en una evaluación, prueba académica de cualquier tipo o modalidad.
- o. Ofrecer o entregar dinero a docentes o funcionarios de la Fundación, para obtener calificaciones diferentes a las obtenidas en los procesos formativos, así como ayudar o facilitar la práctica de estas conductas.
- p. Incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves que, debido a su naturaleza, efectos causados y agravantes, deba ser considerada como falta gravísima.

Parágrafo: Los miembros de la comunidad académica que tengan conocimiento de la ocurrencia de alguna de las conductas descritas en el literal a. del presente artículo, deberán activar el protocolo adoptado por la Fundación para la atención inmediata de este tipo de situaciones.

Artículo 108. Calificaciones en caso de una falta disciplinaria: Frente a la ocurrencia de una falta disciplinaria de tipo académico estipulada en el presente reglamento que implique una calificación sobre una actividad o prueba académica, y que deba ser registrada en el sistema, deberá ser registrada como Pendiente (P). Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso disciplinario y la decisión al respecto se encuentre en firme. Mientras el certificado de notas incluya dicha nota Pendiente (P), tendrá carácter provisional.

Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente reglamento y demostrado la falta disciplinaria, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del docente, hasta con nota cero punto cero (0.0), entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta. Dicha calificación deberá registrarse en el sistema una vez quede en firme la sanción.

Artículo 109. Sanciones Disciplinarias. Las sanciones disciplinarias serán impuestas siempre teniendo como fundamento el principio de la proporcionalidad frente a la falta cometida:

- a. **Amonestación verbal o escrita:** Es el llamado de atención que se impone al estudiante, sea de manera verbal o escrita, por la ocurrencia de una falta disciplinaria. El llamado de atención deberá tener un enfoque pedagógico y reflexivo.
- b. **Suspensión Temporal:** Consiste en la suspensión temporal de toda actividad académica o institucional del sancionado en la Fundación. Una vez cumplido el término de suspensión, el estudiante podrá continuar con el desarrollo de sus actividades institucionales. La sanción podrá empezar a ejecutarse en el período académico siguiente a aquel haya quedado en firma la decisión, a petición del sancionado.
- c. **Cancelación de matrícula:** Consiste en la imposibilidad del estudiante de ingresar a cualquiera de los programas que ofrece la Fundación. La sanción podrá empezar a ejecutarse en el período académico siguiente a aquel haya quedado en firma la decisión, a petición del sancionado.

Parágrafo: En caso de faltas disciplinarias debidamente comprobadas que hayan implicado hurto o daño de los bienes de la Fundación o de un tercero, la decisión sancionatoria podrá ordenar la restitución o indemnización del bien.

Artículo 110: Medidas formativas: Las medidas formativas son aquellas acciones que se aplican al estudiante frente a cualquier tipo de falta disciplinaria y sin perjuicio de otro tipo de sanción, con el fin de llevar a su corrección formativa y así generar cambios en el desempeño académico o en el comportamiento del estudiante. La Dirección Nacional de Responsabilidad Social o quien haga sus veces será la encargada

del acompañamiento al estudiante para el desarrollo de estas actividades, así como la aprobación y cumplimiento de estas.

Parágrafo: Cualquier sanción disciplinaria aplicada deberá ir acompañada de medias formativas.

Artículo 111. Criterios para la imposición de la sanción. Para la imposición de una sanción disciplinaria conforme al presente reglamento, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. El perjuicio causado, sus efectos y la trascendencia social o afectación de algún servicio institucional o de algún miembro de la comunidad educativa.
- b. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde ocurre la conducta.
- c. el grado de participación del disciplinado.
- d. El nivel de formación del programa académico al cual se encuentra matriculado el estudiante. A mayor nivel educativo, mayor exigencia.

Adicionalmente a los criterios antes descritos, se deberán considerar los siguientes:

1. Agravantes

- 1.1. Reincidencia en la comisión de faltas disciplinarias, salvo los casos previstos en el literal k) del artículo 106 y el literal j) del artículo 107.
- 1.2. Con la conducta se incurra en dos (2) o más faltas disciplinarias.
- 1.3. Que la comisión de la falta recaiga sobre el trabajo de opción de grado o cumplimiento del requisito de bilingüismo.
- 1.4. Haber cometido la falta disciplinaria a cambio de una remuneración o promesa de esta.
- 1.5. Que con la conducta se cause afectación física a una persona o animal.

2. Atenuantes

- 2.1 Confesión de la(s) falta(s) disciplinaria(s) antes o durante el proceso disciplinario.
- 2.2 Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño causado o compensar el perjuicio causado.
- 2.3 Haber devuelto, restituido o reparado, el bien afectado con la conducta.
- 2.4 No tener antecedentes de mala conducta.

Artículo 112. Sanciones de acuerdo con las faltas. La instancia pertinente, podrá interponer las siguientes sanciones o medidas, según el tipo de falta:

- a. **Faltas Leves:** Estas pueden ser sancionadas con la sanción disciplinaria de Amonestación verbal o escrita (Literal a del artículo 109), acompañada de medidas formativas (artículo 110).
- b. **Faltas Graves:** Podrán ser sancionadas a través de Suspensión Temporal (Literal b del artículo 109), acompañada de medidas formativas (artículo 110).
- c. **Faltas Gravísimas:** Estas pueden ser sancionadas a través de Suspensión temporal (Literal b del artículo 109), o cancelación de matrícula (literal c del artículo 109) acompañada de medidas formativas (artículo 110).

Parágrafo: Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, la instancia pertinente deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 111 del presente reglamento.

Artículo 113: Del proceso disciplinario. El proceso disciplinario se orienta por los principios constitucionales del debido proceso. Se respetará en todo momento, los principios de presunción de inocencia, igualdad entre las partes, derecho a la defensa, publicidad, contradicción, valoración integral de las pruebas y descargos, competencia, doble instancia y demás principios inherentes.

Artículo 114. Caducidad de la acción disciplinaria: La posibilidad de la Fundación de iniciar la acción disciplinaria en contra de un estudiante, caduca finalizada la semana siguiente a la terminación del período académico en el cual tuvieron ocurrencia los hechos susceptibles de investigación. Este término se contará, para faltas que se realicen en un solo evento, desde el día de su consumación, y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las faltas valoradas en un solo proceso, la caducidad de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 115: Procedimiento para las faltas Leves. Cuando el Director de Programa o quien haga sus veces en el que se encuentre matriculado el estudiante, tenga conocimiento de la ocurrencia de una falta leve, citará al estudiante para comunicarle los cargos y las posibles consecuencias de sus actos. Oídos los descargos por parte del estudiante, procederá a aplicar la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello o cesará todo procedimiento si no se comprueba la existencia de la conducta reprochada. De todo lo anterior dejará constancia en un acta que se suscribirá por el Director de Programa y el estudiante.

Si el estudiante no está de acuerdo con la decisión, podrá interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, para lo cual dispondrá de tres (3) días hábiles para sustentar dicho recurso. El recurso de reposición lo resolverá el Director de Programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su sustentación. Cuando proceda el recurso de apelación, este será atendido por el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa académico. El Decano dispondrá de cinco (5) días hábiles para decidir el recurso de apelación.

Artículo 116. Procedimiento para las faltas Graves y Gravísimas. Las etapas del proceso disciplinario para investigar la ocurrencia de faltas disciplinarias graves o gravísimas serán las siguientes:

- a. **Queja:** Cuando un miembro de la comunidad académica conozca de la posible comisión de una falta disciplinaria grave o gravísima contemplada en el presente reglamento, pondrá en conocimiento a la Dirección del programa a la cual pertenezca el o los estudiantes implicados. La queja o reporte será analizado por una comisión conformada por tres (3) personas así: El Director del programa o quien haga sus veces un miembro de la Secretaría General y un delegado del área implicada o afectada de la Fundación. Si se estima que hay méritos suficientes para apertura del proceso disciplinario, aplicará el punto c del presente artículo directamente. A dicha comisión podrá invitarse a otras autoridades institucionales si así se requiere su aporte o concepto, quienes tendrán voz, pero no voto.
- b. **Investigación Preliminar:** Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de los hechos o de los posibles responsables, la comisión deberá adelantar la investigación preliminar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión en la cual se evalúe la queja. Con la práctica de los medios probatorios admisibles en la ley, determinará si hay lugar o no para dar apertura formal al proceso disciplinario.
- c. **Apertura formal y formulación de cargos:** Existiendo méritos suficientes la comisión, procederá a dar apertura formal del proceso disciplinario y a formular cargos mediante auto que deberá contener los siguientes aspectos:
 - La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
 - La calificación provisional de la conducta del estudiante, enunciando de manera expresa las faltas que se le imputan y las normas reglamentarias que se consideran vulneradas.
 - Las pruebas en que se fundamentan los cargos formulados y su traslado.
 - La posible sanción disciplinaria aplicable a esas faltas en términos de lo dispuesto por el Reglamento Estudiantil.
 - La indicación del término en el cual puede presentar sus descargos y solicitar pruebas.
- d. **Descargos:** El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de apertura formal, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en el auto. Los descargos se realizarán por escrito y en su contenido el estudiante podrá pronunciarse frente a cada cargo manifestando si lo acepta o no, pudiendo anexar para demostrar sus afirmaciones las pruebas que considere pertinentes e igualmente solicitar la práctica de las pruebas que requiera para demostrar sus argumentos. Si no se presenta la solicitud de practica de pruebas adicionales o si el estudiante no responde la Fundación tomará la decisión con la información con que cuenta. Se pasará directamente a la decisión de fondo del presente artículo.
- e. **Práctica de pruebas adicionales:** Frente a la solicitud del estudiante a través de sus descargos de practicar pruebas adicionales, se tendrá un período probatorio que no podrá exceder de ocho (8) días hábiles. Vencido dicho termino se procederá a la Decisión de Fondo.

- f. **Decisión de Fondo:** Cumplidas las anteriores etapas, el comité de asuntos disciplinarios, procederá a decidir de fondo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido del expediente del respectivo proceso, mediante fallo motivado.

El comité de asuntos disciplinarios será creado y su composición a nivel nacional y seccional será Reglamentado por el Rector Nacional a través de Resolución.

- g. **Recursos:** En los procesos disciplinarios adelantados en la Fundación por la comisión de faltas disciplinarias graves o gravísimas, se podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición: Contra el acto por medio del cual se imponga una sanción podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la medida. El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
- Recurso de apelación: Contra la providencia que imponga la sanción, podrán interponerse los recursos de reposición ante el organismo que aplicó la sanción y/o el de apelación ante el Consejo Académico.

Los recursos se interpondrán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción o del acto que la confirme, respectivamente.

El recurso de reposición será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación; y el de apelación será resultado en la siguiente sesión de dicho cuerpo colegiado después de la radicación del recurso o resolución del recurso de reposición.

Parágrafo Primero: Una vez la sanción quede en firme, del resultado de todo proceso disciplinario se dejará copia en el programa académico respectivo y en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo Segundo: Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se considerarán en el efecto suspensivo, es decir, que la sanción no se hará efectiva hasta tanto no se resuelvan los recursos.

Artículo 117. Acumulación y reunión de procesos:

- i. Reunión de procesos: En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad. Cuando se presente la reunión de procesos será obligatorias las notificaciones a todos los involucrados. En caso de ser estudiantes pertenecientes a programas académicos de diferentes facultades, la Vicerrectoría Nacional Académica determinará el Comité de Facultad que adelantará la etapa inicial.
- ii. Acumulación de procesos: Cuando un estudiante se encuentre incurso en un proceso disciplinario y cometa otra conducta que pueda considerarse violatoria del Régimen Disciplinario, la Fundación podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad.

Artículo 118. Notificaciones: Las providencias emitidas dentro del proceso disciplinario, serán notificadas personalmente al estudiante, por la autoridad que la profiere, para la cual se enviará la respectiva citación según los datos de contacto personales e institucionales registrados en el sistema institucional suministrados por el estudiante, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para la comparecencia. Si ello no fuera posible se podrá notificar mediante aviso electrónico o análogo, enviando copia del documento respectivo a los datos registrados en el sistema académico.

Los términos a que haya lugar, serán contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación personal, envío de la citación o aviso.

Parágrafo: Para las notificaciones por medios electrónicos, debe haber autorización previa del interesado para ser notificado por dichos medios.

Artículo 119. Impedimentos y Recusaciones: Si algún funcionario interviniente en el proceso disciplinario se considera impedido para tramitar el mismo por razones de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, así deberá informarlo a la vicerrectoría Nacional Académica a efectos de que esta estudie dicha manifestación y en caso de que lo estime procedente, proceda a designar al funcionario que en su remplazo deba adelantar el procedimiento.

El estudiante podrá recusar al funcionario interviniente en el proceso disciplinario en caso de considerar que por razones no objetivas se pueda ver viciado el proceso, ante el Vicerrector Nacional Académico, mediante escrito motivado. El Vicerrector Nacional Académico decidirá la recusación formulada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de encontrarlo procedente designará al nuevo funcionario en la misma decisión. Contra esta no procede recurso alguno.

Capítulo VIII Distinciones e Incentivos

Artículo 120. Distinciones e incentivos: La Fundación reconocerá las labores académicas, científico - tecnológicas, investigativas, culturales, artísticas, deportivas y de servicio social de sus estudiantes, mediante el otorgamiento de estímulos.

Artículo 121. Trabajo de grado: Es el resultado de un proceso académico que realizan los estudiantes de modalidad presencial, a distancia o virtual de pregrado y posgrado, el cual tiene un alto componente investigativo. Los trabajos de grado que hayan obtenido una calificación igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), podrán ser postulados por el jurado de sustentación ante la Dirección del programa para ser objeto de una de las siguientes distinciones:

Distinción meritoria: Se dará el carácter de meritorio al trabajo que cumpla con los siguientes criterios:

- Cuando constituya un aporte significativo a la academia, la investigación y/o el desarrollo de la Fundación y su entorno.
- Cuando supere las expectativas por los niveles de calidad y esfuerzo de los participantes.
- Cuando busque interrogar e investigar nuevos paradigmas en el área del conocimiento en el que se desarrolle el trabajo.
- Cuando se concrete el trabajo en comunidad con un alto impacto social innovador.
- Cuando las empresas propuestas como modalidad de grado, además de tener un significado lucrativo, tenga un importante aporte de responsabilidad social y contribuyan al desarrollo institucional.

Distinción laureada: Se dará el carácter de laureada al trabajo de grado que cumpla con los siguientes criterios:

- Cuando se demuestre novedad científica o aporte original.
- Cuando se haya dado un avance significativo para profundizar en una línea de investigación.
- Cuando se aporten soluciones reales a problemas de una comunidad desde la intervención en el entorno y plantee un nuevo conocimiento para el abordaje social.

Parágrafo Primero: En todo caso el carácter de meritorio y laureado debe ser recomendado por un par académico externo con título de Doctor, que será nombrado por la dirección de programa.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes que tengan la Distinción meritoria o Distinción Laureada, tendrán los siguientes incentivos:

- Nota de reconocimiento con copia a la hoja de vida para ser leída en la ceremonia de grado de los estudiantes merecedores de estas distinciones.
- Exonerar del pago de derechos de grado.
- Socialización en el evento institucional denominado la "Noche de los Mejores" o en el evento que la institución defina para tales efectos.

Artículo 122: Mención de honor académico: Es el reconocimiento que la Institución le hace a los estudiantes de cada programa, a partir del tercer semestre, en la modalidad presencial, a distancia o virtual de pregrado y posgrado y de los programas técnicos laborales, que se han destacado por su rendimiento académico y han obtenido la mayor calificación en el respectivo periodo consecutivo al semestre en el cual el estudiante obtuvo el desempeño destacado.

El estudiante así distinguido a nivel nacional, nivelado en el semestre, recibirá una Beca, equivalente al 100% del valor correspondiente efectivamente pagado por el beneficiario en el periodo en el cual hizo los méritos para este reconocimiento.

Parágrafo Primero: En caso de que dos estudiantes sean acreedores de la misma distinción, el incentivo será dividido en partes iguales. Es decir, recibirán una beca, equivalente al 50% del valor de la matrícula del periodo académico siguiente.

Parágrafo Segundo: Si tres o más estudiantes fueren acreedores de esta distinción, se realizará un sorteo dirigido por la Vicerrectoría Nacional Académicas y vigilado por la Dirección Nacional de Control Interno, de manera presencial y/o virtual por los medios dispuestos por la Institución en presencia de los estudiantes distinguidos.

Artículo 123. Grado Magna Cum Laude: Es el reconocimiento que la Institución le hace a los estudiantes de modalidad presencial, a distancia o virtual de pregrado y posgrado que han sido merecedores de la mención de honor académica, por lo menos en dos (2) ocasiones, y registre un promedio acumulado de cuatro punto tres (4.3) o superior.

El estudiante así distinguido, recibirá una Beca, equivalente al 100% del valor de la matrícula del primer periodo académico de uno de los posgrados que ofrece la Fundación.

Artículo 124: Grado Summa Cum Laude: Es el reconocimiento que la Institución hace a los estudiantes en las modalidades presencial, a distancia o virtual de pregrado o posgrado, que han sido merecedores de la mención de honor académica, por lo menos en dos (2) ocasiones, y registren un promedio acumulado durante toda la carrera de cuatro punto cinco (4.5), o superior, y en la opción de grado en la modalidad trabajo de investigación dirigido, se le haya otorgado la distinción de Laureado.

El estudiante así distinguido, recibirá una Beca, equivalente al 100% del valor de la matrícula del primer periodo académico de uno de los posgrados que ofrece la Fundación.

Artículo 125: Condiciones especiales. Las Distinciones e incentivos son personales e intransferibles, no es conmutable en dinero; por lo anterior, no está sujeta a reembolso, abonos futuros o pago en efectivo.

Parágrafo Primero: El reconocimiento tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir, transcurrido este tiempo caduca el derecho a su reclamación. Las Distinciones e incentivos representados en becas, serán liquidadas sobre el valor efectivamente pagado por el beneficiario durante el periodo en el cual hizo los méritos para este reconocimiento.

Parágrafo Segundo: Un estudiante no podrá obtener más de un incentivo económico en el mismo periodo.

Parágrafo Tercero: Cuando los incentivos mencionados recaigan en una misma persona se reconocerá el de mayor valor.

Parágrafo Cuarto: El otorgamiento de las Distinciones e incentivos que se otorguen por lo estipulado en el presente reglamento o en la política de incentivos, se harán constar en la hoja de vida de los estudiantes y se mencionarán en las constancias y certificaciones que se expidan.

Capítulo IX Títulos y Certificados

Artículo 126. Título académico: Será otorgado al estudiante que haya cumplido todos los requisitos exigidos para el desarrollo de un programa académico.

Artículo 127. Requisitos para la obtención de títulos académicos en pregrado: Para optar al título académico ofrecido por la Fundación en cualquier modalidad, el estudiante debe:

- a. Completar su plan de estudios vigente.
- b. Cumplir los lineamientos institucionales de bilingüismo establecidos en el Plan integral de bilingüismo Areandino (PIBA) que para los efectos establezca el consejo superior.
- c. Haber presentado el examen de calidad para la educación superior definido por el ICFES.
- d. Haber cumplido con la opción de grado establecida en los lineamientos institucionales.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.
- f. Pagar los derechos de grado.

Parágrafo Primero: El estudiante de un programa de formación por ciclos propedéuticos podrá acceder al ciclo superior habiendo culminado el plan de estudios del ciclo inmediatamente anterior, cumplido los requisitos de grado y graduarse.

Parágrafo Segundo: Excepcionalmente un estudiante matriculado en un programa por ciclos propedéuticos, podrá matricularse en el ciclo superior, habiendo culminado el 100% del plan de estudios del ciclo inmediatamente anterior, siempre y cuando suscriba acta de compromiso en la cual se comprometa a cumplir con los requisitos de grado y graduarse dentro de los 6 meses siguiente a la culminación del plan de estudios, para lo cual deberá contar con la autorización del director de programa correspondiente. El director del programa deberá hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el estudiante.

Parágrafo Tercero: En caso de incumplimiento del acta de compromiso, el estudiante no podrá continuar su proceso de formación, hasta cumplir con los requisitos de grado y graduarse del ciclo anterior.

Artículo 128. Requisitos para obtención de títulos académicos en posgrado: Para optar a los títulos académicos ofrecidos por la Fundación en cualquier modalidad, el estudiante debe cumplir:

- a. Completar su plan de estudios vigente.
- b. Haber cumplido con la opción de grado establecida en los lineamientos institucionales.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.
- d. Cumplir los lineamientos institucionales de bilingüismo establecidos en el Plan integral de bilingüismo Areandino (PIBA) que para los efectos establezca el consejo superior.
- e. Pagar los derechos de grado.

Artículo 129. Constancia del título: El otorgamiento de un título se hará constar en el Diploma y el acta de grado.

Artículo 130. Validez del título: Para su validez, el título debe cumplir los trámites que señalan las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 131. Grado póstumo: La Fundación otorgará grado póstumo en ceremonia especial, al estudiante que al momento de su fallecimiento haya cursado y aprobado el 100% del plan de estudios del programa en el cual se encontraba matriculado y haya cumplido todos los requisitos de grado establecidos por la Fundación.

Artículo 132. Homenaje especial en caso de grave enfermedad o fallecimiento: El Director de programa podrá solicitar al Rector Nacional el reconocimiento de un homenaje especial al estudiante, que habiendo cursado por lo menos el 80% del plan de estudios del programa en el cual se encuentra matriculado, no pueda culminar sus actividades académicas con ocasión del padecimiento de una grave enfermedad o fallecimiento.

Parágrafo: Este homenaje, tendrá el carácter de reconocimiento y no es equiparable al título académico

para los efectos pertinentes.

Artículo 133. Expedición de certificados: La Fundación a través de la Oficina de Registro y Control, expedirá certificados sobre matrícula, calificaciones y de todos los eventos académicos que se encuentren debidamente registrados en el sistema de información académico.

Los demás certificados y constancias, serán expedidos por la Secretaria General. Los certificados se expedirán al estudiante o a quien éste autorice por escrito, o a entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

Capítulo X Disposiciones Varias

Artículo 134. Reforma del reglamento: El presente reglamento podrá ser sancionado y aprobado únicamente por el Consejo Superior de conformidad con sus funciones estatutarias.

Artículo 135. Casos especiales: Los aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el respectivo Consejo Académico Nacional y/o seccional según corresponda.

Artículo 136. Vigencia: El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011. No podrá aplicarse retroactivamente a situaciones que hayan quedado definidas o consolidadas bajo el Reglamento anterior.

Artículo Tercero. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo No. 027 del 25 de octubre de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Diego Molano Vega
Presidente

María Angélica Pacheco Chica
Secretaría General

